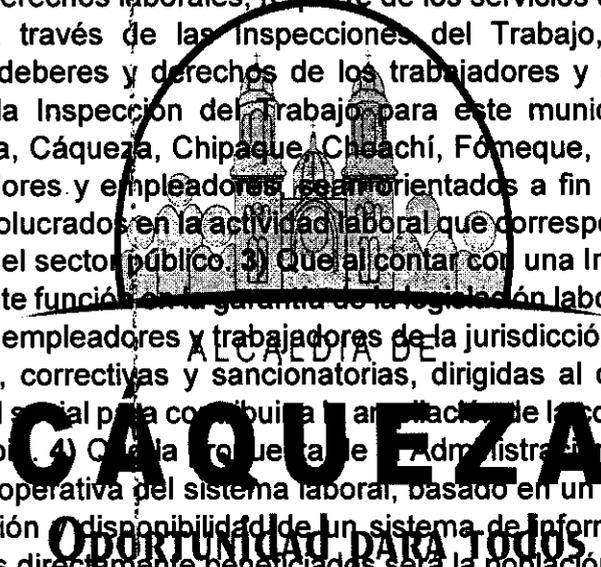




## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 178 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL MUNICIPIO DE CAQUEZA

Entre los suscritos a saber: el doctor **PABLO EDGAR PINTO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.264.114 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y Representación del Ministerio de Trabajo, debidamente nombrado como Director Territorial de Cundinamarca, mediante Resolución No 1023 de fecha 06 de abril de 2009, quien se encuentra facultado para contratar y suscribir el presente convenio, de conformidad con la Resolución 404 de 2012 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra **JAIME HERNANDO CARRILLO VELASQUEZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Cáqueza Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.409.558 expedida en Cáqueza, en su calidad de Alcalde y Representante legal del Municipio, debidamente facultado para contratar según Acuerdo Municipal No. Q10 del 13 de julio de 2020, en concordancia de lo previsto en la ley 80 de 1993, artículos 11, numerales 1 y 3 literal b, artículo 25 numeral 11 y quien para efectos del siguiente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, han acordado celebrar en el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, que se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la aplicación adecuada de la legislación del trabajo, depende de una efectiva presencia institucional de dicha autoridad, razón por la que, el Alcalde Municipal, en aras de proporcionar a los habitantes del Municipio mecanismos eficaces para la protección de sus derechos laborales, requiere de los servicios que brinda la Dirección Territorial de Cundinamarca, a través de las Inspecciones del Trabajo, con el objetivo de ayudar al cumplimiento de los deberes y derechos de los trabajadores y empleadores. 2) Que con dicho objetivo fue creada la Inspección del Trabajo para este municipio y los que comprenden su jurisdicción (La Calera, Cáqueza, Chipaque, Chía, Fómeque, Fosca, Gutiérrez, Ubaque, Upeo), para que los trabajadores y empleadores sean orientados a fin de mejorar las relaciones de los diferentes actores involucrados en la actividad laboral que corresponde al sector privado y en lo que se tiene injerencia en el sector público. 3) Que al contar con una Inspección del Trabajo, se permite rescatar una importante función en la garantía de la legislación laboral, para que se aplique de modo igualitario a todos los empleadores y trabajadores de la jurisdicción, la vigilancia y control mediante acciones preventivas, correctivas y sancionatorias, dirigidas al cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social para contribuir a un aumento de la cobertura laboral y la sostenibilidad financiera del municipio. 4) Que la Inspección del Trabajo de la Alcaldía Municipal se enfoca de manera integral en la mejora operativa del sistema laboral, basado en un análisis de prevención, acuerdos de mejora, capacitación y disponibilidad de un sistema de información integrado más cerca a la comunidad, donde los directamente beneficiados será la población económicamente activa y todos los sectores interesados. 5) Que como respuesta de lo anterior, se adelantó visita de funcionarios del Ministerio del Trabajo, donde se determinó el espacio para el funcionamiento de la Inspección Municipal del Trabajo de CAQUEZA, en la Casa de la Cultura, ubicada en la Carrera 5 # 4 - 88, aprobado por la comisión en mención. 6) Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado. 7) Que el artículo 6 de la ley





## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 178 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL MUNICIPIO DE CAQUEZA

489 de 1998 en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 8) Que el artículo 95 de la citada ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de contratos interadministrativos. 9) Que una vez expuesta la voluntad de la Administración Municipal, respecto a la necesidad de la presencia permanente de un Inspector del Trabajo, la Dirección Territorial de Cundinamarca, acorde con la Resolución 0485 de febrero catorce (14) de dos mil diecisiete 2017 y los deberes administrativos y funcionales que les son propios, ha venido interactuando para la realización de un convenio interadministrativo que con fines y propósitos comunes, permitan, como así lo requiere el Municipio y su jurisdicción, la presencia constante de la autoridad del trabajo. 10) Que en mérito de lo expuesto se procede a celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se registrará por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente Contrato Interadministrativo tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PONER EN MARCHA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCION DE TRABAJO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA - CUNDINAMARCA.** **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** **1.OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** a) Asignar un inspector de trabajo de manera permanente, vinculado laboralmente con el Ministerio del Trabajo y cuyos costos de salarios, prestaciones, sociales y seguridad social, asumirá el Ministerio del Trabajo. **2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA.** a) Aportar un (1) auxiliar administrativo que colaborará en sus funciones al Inspector del Trabajo, cuyos costos salariales, prestaciones o de cualquier orden, serán asumidos por el Municipio de Ciénega. b) Proporcionar el espacio físico para el funcionamiento de la Inspección del Trabajo, que será ubicado en la Casa de la Cultura en la Carrera 5 # 4 - 88 del Municipio de Ciénega; dicho espacio deberá ser suficiente para el funcionamiento de la oficina del Inspector del Trabajo, del auxiliar y un espacio para conciliaciones. c) Dotar la Inspección del Trabajo de la jurisdicción con los siguientes elementos: Dos (2) escritorios, dos (2) sillas de escritorio, Un (1) Archivador, Una (1) mesa con cuatro (4) sillas, dos (2) equipos de cómputo de escritorio con acceso a internet y una (1) impresora, elementos que serán entregados en comodato para el funcionamiento de la Inspección del Trabajo a la terminación definitiva del presente convenio o el de sus renovaciones o prórrogas. **CLAUSULA TERCERA. DURACION.** El presente contrato tendrá un plazo de duración de **TRES (3) AÑOS** que se contará a partir de la suscripción del presente documento. **CLAUSULA CUARTA. SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato interadministrativo será ejercida por el MINISTERIO a través de la Dirección Territorial Cundinamarca y por el MUNICIPIO través de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional de Ciénega - Cundinamarca. **CLAUSULA QUINTA. AUTONOMIA.** El presente contrato se desarrollará con fundamento en los principios de coordinación y colaboración

ALCALDIA DE  
**CAQUEZA**  
Oportunidad para todos



## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 178 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL MUNICIPIO DE CAQUEZA

respetando la autonomía profesional en la ejecución de las obligaciones aquí pactadas, con la responsabilidad que las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones y el que se deriva exclusivamente una relación de cooperación. **CLAUSULA SEXTA REGIMEN DE SOLIDARIDAD.** Cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. **CLAUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral de este contrato, en lo pertinente, la Resolución No 0485 de febrero catorce (14) días de dos mil diecisiete (2017), documentos que soportan la suscripción del convenio por parte del Señor Alcalde Dr. **JAIME HERNANDO CARRILLO VELÁSQUEZ** y del Señor Director Territorial Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, Dr. **PABLO EDGAR PINTO PINTO** **CLAUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado, con la firma de las partes. Para dar inicio a su ejecución se requiere la suscripción de la correspondiente acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se entiende perfeccionado con la firma como domicilio principal el Municipio de Cáqueza-Cundinamarca **CLAUSULA SÉPTIMA. CESIÓN.** Por tratarse de un contrato celebrado en atención a las calidades especiales del MINISTERIO y del MUNICIPIO, se prohíbe la cesión total o parcial, sin la previa autorización y por escrito de cada una de las entidades. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA. GARANTÍAS.** Por tratarse de un contrato interadministrativo Celebrado entre entidades de Derecho Público, se prescinde de la constitución de garantías de conformidad con el inciso 4º del numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las clausulas excepcionales al derecho común, de conformidad con el numeral 2º del artículo 14 de la ley 80 de 1993. Para constancia se firma de Cáqueza-Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de agosto de 2020.



ALCALDIA DE

JAIME HERNANDO CARRILLO VELÁSQUEZ

Alcalde Municipal

PABLO EDGAR PINTO PINTO

Director Territorial de Cundinamarca -  
Ministerio de Trabajo.

**CAQUEZA**

**Oportunidad para todos**

Aprobó: Almarina Rodríguez Uñate  
Jefe Oficina Jurídica

Administración 2020 - 2023



**RESOLUCIÓN No. 180 DE 2020**  
**(06 de agosto de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO POR MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones otorgadas por los numerales 3º y 9º del artículo 315 de la Constitución Nacional, La ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad dispuesto con el literal c del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2º, numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 en el cual estipula que las Entidades Estatales pueden suscribirse con convenios o contratos interadministrativos mediante contratación directa.

Que la aplicación adecuada de la legislación del trabajo depende de una efectiva inspección del trabajo, es en razón de esto que el Alcalde Municipal, en aras de proporcionar a los habitantes del Municipio mecanismos eficaces para la protección en sus derechos laborales, requiere de los servicios de la Dirección del trabajo con el objetivo de ayudar al cumplimiento de la normatividad laboral.

Que con este objetivo solicitó la creación de una Inspección de Trabajo para la jurisdicción del Municipio de Cáqueza para que empleadores y trabajadores sean aconsejados respecto de la manera de mejorar la aplicación de la legislación nacional en cuestiones tales como el tiempo de trabajo, los salarios, la seguridad y la salud en el trabajo y el trabajo infantil

Que al contar con una inspección de trabajo permite rescatar una importante función en la garantía de la legislación del trabajo, para que se aplique de modo igualitario a todos los empleadores y empleados la vigilancia y control mediante acciones preventivas, correctivas y sancionatorias dirigidas al cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social para contribuir a la ampliación de la cobertura laboral y la sostenibilidad financiera del municipio.

Que la propuesta de la Administración Municipal se enfoca de manera integral en la mejora operativa del sistema laboral, basado en un análisis de prevención, acuerdos de mejora, capacitación y disponibilidad de un sistema de información integrado más cerca a la comunidad, donde los directamente beneficiados será la población económicamente activa y todos los sectores interesados. 5) Que como respuesta de lo anterior se adelantó visita de funcionarios del Ministerio de Trabajo, donde se determinó el espacio para el funcionamiento de la Inspección de trabajo en la Casa de la Cultura, ubicado en la Carrera 5 # 4 - 88, aprobado por la comisión en mención.



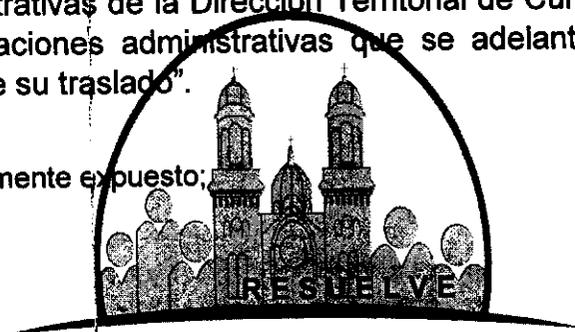
Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 209 de la Constitución política de Colombia las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de Fines del Estado.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 en concordancia con los principios establecidos en la constitución política, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 de la citada ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de contratos interadministrativos.

Que una vez expuesta la voluntad del Municipio, el Ministerio de trabajo procedió a realizar estudio de la situación poblacional y socioeconómica del Municipio de Cáqueza que arrojó como resultado la expedición de la Resolución No 0485 de febrero catorce (14) días de dos mil diecisiete (2017) .”Por medio de la cual se modifica la ubicación funcional y las jurisdicciones administrativas de la Dirección Territorial de Cundinamarca y se suspende los términos de las actuaciones administrativas que se adelantan en la señalada Dirección Territorial por razón de su traslado”.

En mérito de lo anteriormente expuesto;



ALCALDIA DE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSTENTAR** la elaboración de un **Contrato Interadministrativo suscrito entre el municipio de Cáqueza Cundinamarca y el Ministerio de Trabajo para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PONER EN MARCHA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA - CUNDINAMARCA**

**Oportunidad para todos**

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer que el presente proceso de selección se adelante bajo la modalidad de contratación Directa con fundamento en el Artículo 2º numeral 4º, literal C. Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

*“c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”*



Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 estipula:

*“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)”*

Por todo lo enunciado anteriormente, para la actual necesidad que se pretende satisfacer es procedente la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con una persona jurídica idónea de orden público que será la encargada de ejecutar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los estudios previos, se podrán consultar en la Oficina Jurídica del municipio de Cáqueza Cundinamarca, ubicada en la Calle 4 No 5 - 53, de este municipio.

**ARTÍCULO CUARTO: CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:** Se convoca a todas las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, para que desarrollen su actividad dentro de las etapas pre contractual, contractual y post contractual, del presente proceso de contratación, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición. Dada en Cáqueza, a los seis (6) días del mes de agosto de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA DE  
**CÁQUEZA**

JAIME HERNANDEZ CARRILLO VELÁSQUEZ  
**OPORTUNIDAD PARA TODOS**

Administración 2020 - 2023

Aprobó: Almarina Rodríguez Uñate  
Jefe Oficina Jurídica